



**FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL
1 CAMPEONATO NACIONAL DE BÉISBOL U23
REGLAMENTO OFICIAL 2024**

**Título I
SISTEMA DE COMPETENCIA**

Artículo 1. El Campeonato Nacional de Béisbol U23, se dividirá en tres (3) series, a saber: Serie Regular, Serie Semifinal y Serie Final. El mismo se inaugurará el viernes 17 de mayo de 2024.

Artículo 2. Participaran seis (6) equipos, divididos por regiones:

CHIRIQUI (Chiriquí, Occidente y B. del Toro)

COCLE (Coclé y Veraguas)

AZUERO (Los Santos y Herrera)

PANAMA OESTE (Oeste)

PANAMA METRO (Metro)

COLON (Colon, Darién y Panamá Este).

Además, se permitirá la participación como invitado de un equipo U18 y el mismo jugará un partido contra cada uno de los equipos U23. Los registros y numeritos de los partidos frente a la pre selección U18, serán tomados en cuentas para la Tabla de Posiciones y Estadísticas de la Serie Regular del U23.

**Capítulo I
Regulaciones**

Artículo 3. En la Serie Regular, en caso de empate por alguna de las posiciones de clasificación, se aplicará lo que señala este Reglamento, en su artículo 45.

**Capítulo II
Serie Regular**

Artículo 4. Los equipos participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol U23, se enfrentarán todos contra todos, en partidos a celebrarse los fines de semana (viernes, sábado y domingo), a partir del viernes 17 de mayo. Los mismos equipos se enfrentarán durante el fin de semana, de acuerdo al calendario oficial.

Cada equipo jugara un total de 16 partidos y un total de 51 juegos en la serie.

Artículo 5. Los cuatro (4) equipos con mejor registro en ganados y perdidos en la Tabla de Posiciones, avanzarán a la Serie Semifinal. En caso de empate se aplicará la Regla del Dominio, señalada en el artículo 45.

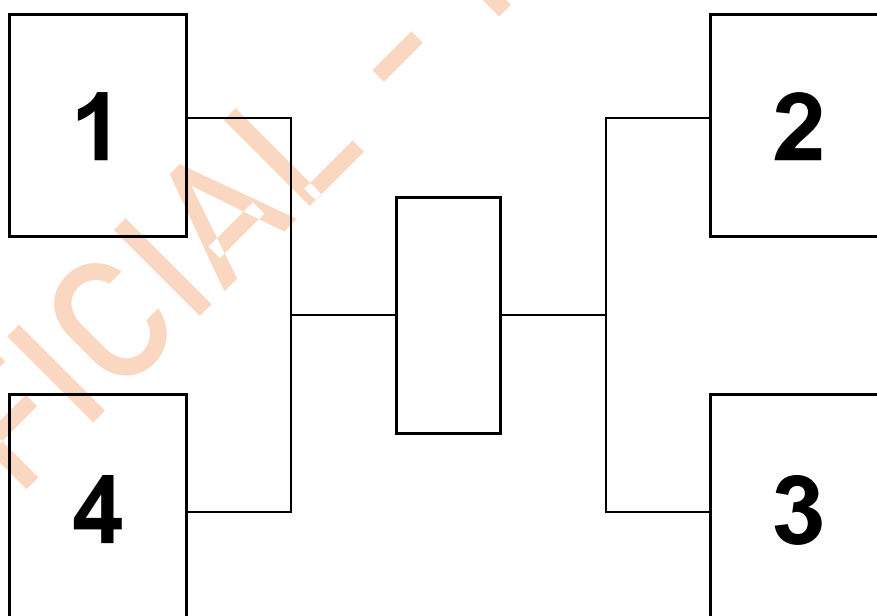
Capítulo III Serie de Semifinal

Artículo 6. Los cuatro (4) equipos con mejor promedio en ganado y perdido en la serie Regular, avanzan a la Semifinal, enfrentándose en serie al mejor de cinco (5) juegos, o sea que el ganador de tres (3) juegos en cualquier forma clasificara para la siguiente etapa. Los tres primeros partidos de la serie se jugarán en un fin de semana y los otros dos de ser necesarios, se celebrarán los días viernes y sábado del siguiente fin de semana.

Los enfrentamientos en esta etapa, se determinarán de acuerdo al cuadro de juegos previamente establecido.

La sede y horario de los partidos de la serie, serán determinados por la Junta Directiva

FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL 1 CAMPEONATO NACIONAL DE BEISBOL U23 SISTEMA DE COMPETENCIA SERIE SEMIFINAL



Capítulo V Serie Final

Artículo 7. Los dos (2) equipos ganadores de los partidos de la Semifinal, se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos, será el ganador de la Serie Final.

La Junta Directiva determinara el sistema de juego, la fecha y la sede de los partidos de la serie.

El equipo que resulte ganador del Campeonato Nacional de Béisbol U23 – 2024, se hará acreedor de la copa correspondiente.

Título II

REGLAS ESPECIALES DE INVIERNO

JUEGOS POSPUESTOS, SUSPENDICOS O CANCELADOS

Capítulo 1

Artículo 8. Todos los partidos de la Serie Regular se tratarán de celebrar. Por tratarse de un torneo a jugarse en época de lluvia, la Comisión Técnica determinara la condición correspondiente, para su reprogramación, a saber; **POSPUESTO, SUSPENDIDO** o **CANCELADO**.

Artículo 9. Un juego **NO INICIADO**, se declarará **JUEGO POSPUESTO** y será reprogramado para efectuarse de ser posible ese mismo fin de semana. De ser necesario jugar un doble juego, ambos partidos se jugarán a siete (7) entradas.

Artículo 10. Un juego **INICIADO** y que se tenga que detener, antes de poder ser considerado como un juego oficial (cinco entradas), se declarará como **SUSPENDIDO** y su continuación será reprogramado para efectuarse de ser posible ese mismo fin de semana, a partir del punto de su detención. La culminación de un partido **SUSPENDIDO**, antecederá a la celebración de otro partido programado para la misma fecha.

Artículo 11. Si por algún motivo la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, decide no celebrar algún partido, el mismo se declarará como **CANCELADO**.

Artículo 12. Los partidos de la Serie Final que, sean suspendido o pospuesto, por cualquier motivo (lluvia, falta de electricidad u otra razón), se procurará jugar de manera completa, hasta la novena entrada o en las necesarias de presentarse el abultamiento de carreras. De ser necesario se reprogramará para otra fecha.

Título III INSCRIPCIÓN DE JUGADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO

Capítulo I Inscripción de Jugadores

Artículo 13. La representación de los equipos de cada región, estará a carga del Presidente de las siguientes ligas;

Chiriquí: Presidente de la Liga Provincial de Chiriquí
Coclé: Presidente de la Liga Provincial de Coclé
Azüero: Presidente de la Liga Provincial de Los Santos
Oeste: Presidente de la Liga Provincial de Oeste
Metro: Presidente de la Liga de Panamá Metro
Colon: Presidente de la Liga de Colon.

Los presidentes encargados de la representación de los equipos, trabajaran de manera coordinada, con los demás integrantes de su región.

Artículo 14. Los presidentes de Ligas Regionales o sus representantes legales presentarán la Nómina Oficial, la cual debe incluir Jugadores, Cuerpo Técnico Personal Extra, **únicamente en el formulario que para tales efectos le suministra la FEDEBEIS** y que deberá ser llenado **completamente**, así:

1. Nombre completo
2. Fecha de nacimiento
3. Peso
4. Estatura
5. Posición
6. Perfil de bateo y fildeo
7. Numero de uniforme
8. Numero de cedula.

Este formulario oficial deberá ser acompañado estrictamente por la siguiente documentación; fotocopia de la cedula de identidad personal. De no entregarse completa esta información la inscripción será rechazada y la Liga Regional será sancionado. (**Sanción**)

Artículo 15. Al confeccionar y presentar la Nómina Oficial, la misma debe expresar los datos tal como aparecen en la Cedula de Identidad, ya que lo allí señalado será considerado como oficial por los Árbitros, Anotadores y el Centro de Prensa, así como para los efectos del archivo de la **FEDEBEIS** y para la adquisición de la Póliza de Seguro.

Capítulo II Delegaciones

Artículo 16. Las delegaciones oficiales de cada Región, estarán compuestas de treinta jugadores (30) y cinco (5) técnicos; un director, tres asistentes y un delegado, el cual también puede actuar como técnico. Podrán participar en el torneo los jugadores nacidos entre los años de **2001 hasta el 2006 (23 a 18 años)**

Para cada fin de semana, los equipos habilitaran a veintidós (22) peloteros, quienes podrían participar en los partidos programados para esas fechas.

Para los fines de semana que se tenga partido contra la Pre selección U18, cada equipo podría habilitar hasta un total de veinticuatro (24) jugadores.

Capítulo III Elegibilidad de los Jugadores

Artículo 17. Un jugador es elegible para participar en el equipo U23 de una región:

1. Para la Región donde participo en su último torneo; Provincial de Beisbol de Categorías Menores, Juvenil o Mayor.

Los jugadores que participaron en condición de jugador en préstamo, en el Campeonato Juvenil o Mayor del 2024, debieron haber retornado a su equipo y no podrán ser prestado en ninguna forma.

NOTA: el jugador que este registrado en la nómina final de un equipo y decida posteriormente a no participar sin una causa justificada, será sancionado con dos (2) años de suspensión. Esta sanción será apelable ante la Junta Directiva de la **FEDEBEIS. (Sanción)**

Artículo 18. Todo Jugador y los involucrados que presente (n) documentación falsa, será (n) expulsado (s) del torneo y sancionado (s), conforme al cuadro de sanciones. **(Sanción)**

Título IV CONGRESILLOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Artículo 19. Los Congresillos Administrativo y Técnico se celebrarán el viernes 10 de mayo de 2024.

Capítulo I Congresillo Administrativo

Artículo 20. En el Congresillo Administrativo, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, y/o Comisión Técnica y Sancionadora, y los presidentes de Ligas Regionales y/o sus delegados, se revisarán y aprobarán las Nóminas Oficiales de cada equipo.

Además, se tratarán los temas relacionados a: transporte de los equipos, alojamiento, alimentación, días libres, lavandería, conducta en centros de alojamiento, calendario del campeonato, fases del torneo y cualquier otro tema administrativo.

Capítulo II Congresillo Técnico

Artículo 21. En el Congresillo Técnico, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** y una representación de la Comisión Técnica y Sancionadora, los Directores de equipos y el Coordinador de Árbitros, se tratarán los temas relacionados a la Comisión Técnica y Sancionadora, Comisionados de Estadios, Árbitros, Anotadores, Directores de equipos, Entrenadores, Delegados, conducta de los Jugadores, reglas de competición, reglas de campo, aceleración de partidos, manejos de las protestas, sanciones contra los equipos, jugadores y técnicos y programa antidopaje y cualquiera otro tema técnico.

La presencia de los directores de equipos es obligatoria. La ausencia sin razón justificada será motivo de sanción al infractor. (**Sanción**).

Capítulo III Aplicación de Reglas Técnicas

Artículo 22. En cualquiera situación relacionada con los aspectos técnicos del juego, en el presente Campeonato Nacional de Béisbol U23, se aplicarán las Reglas Oficiales del Béisbol, con excepción de las reglas de interés nacional señaladas en el presente Reglamento Oficial de Campeonato.

Título V REGLAS NACIONALES

Capítulo 1 Calendario, Horarios y Reglas de Estadios

Artículo 23. Una vez que el calendario de juegos del torneo haya sido aprobado por la Junta Directiva se convierte en inviolable y sólo puede ser cambiado por una decisión de dicho organismo.

Artículo 24. Todos los estadios e instalaciones de la competición deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y estarán sujetas a inspecciones por parte de los representantes de la **FEDEBEIS**.

Artículo 25. Las reglas básicas relacionadas con los estadios serán propuestas antes del inicio del torneo y aprobadas por la Comisión Técnica y Sancionadora. Las mismas deberán ser discutidas a fondo en el Congresillo Técnico.

Artículo 26. El equipo local tiene la obligación de situarse en el *dogout* que corresponda al equipo local, según el estadio en que se juegue.

Artículo 27. Sólo podrán permanecer en el *dogout* los miembros de la delegación oficial y no se permitirá la presencia de menores de 15 años. Los delegados serán los responsables del cumplimiento de estas medidas. En cualquier tipo de discusión contra los árbitros del partido solo podrá participar el director del equipo.

Artículo 28. Todos los juegos diurnos, vespertinos, nocturnos y doble juego deberán empezar a la hora indicada en el calendario oficial, siendo obligación de los Árbitros el estricto cumplimiento de esta medida.

Artículo 29. Los equipos deberán estar presentes en el estadio, dos (2) horas **antes de la señalada para el partido y efectuarán sus prácticas de acuerdo al programa señalado**

Artículo 30. Cuando se trate de doble juego, para el segundo encuentro no habrá práctica en el terreno. Los equipos practicarán en las áreas internas o laterales del estadio.

Artículo 31. Los Árbitros deberán presentarse al estadio una hora antes del inicio del partido y tendrán que salir al terreno de juego quince (**15**) minutos antes de la hora indicada para comenzar el juego y refrescar las reglas de terreno. Los directores deben presentarse de inmediato al home plata, para la reunión técnica. El director que no cumpla con esta indicación, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones. (**Sanción**)

Artículo 32. Una vez se dé por acabada la discusión de las reglas de terreno, a través del sonido interno del estadio, se entonarán las notas del Himno Nacional, para lo que; los equipos, comunicadores y aficionados en general guardarán el debido respeto. Todos los jugadores y técnicos, se ubicarán frente a su dogout. Esta acción solo se realizará una vez por día en los estadios utilizados. (**Sanción**)

Artículo 33. La Comisión Técnica y Sancionadora establecerá un programa antes de cada juego para todos los equipos. Estas prácticas deben durar dos horas y deberían ser preparadas, por lo menos, dos (2) días antes del inicio del torneo.

Artículo 34. Las prácticas pre juegos empezarán dos (2) horas antes de la hora del juego:

EQUIPO	TIEMPO
Equipo Local	45 minutos
Equipo Visitante	45 minutos
Mantenimiento del campo	20 minutos
Ceremonia pre-juego y reunión en el plato de los Árbitros con los directores	10 minutos
Himno Nacional	

Artículo 35. Los directores de los equipos enviarán vía WhatsApp a través del grupo de delegados y directores, a más tardar dos horas y media (2:30), antes de la hora oficial señalada para el partido de la fecha, la información de si el lanzador es derecho o izquierdo y dos horas antes (2:00), la alineación de su equipo de manera completa e indicando en el reverso los técnicos habilitados para la fecha. Ningún técnico no habilitado podrá ingresar al terreno de juego. Se registrará en un cuadro de control la hora de entrega, para aplicar la correspondiente sanción. (**Sanción**).

La alineación oficial se tendrá que dar al Árbitro jefe en el encuentro de los directores de equipos en el plato, antes del comienzo del juego. Una copia de la alineación tiene que ser entregada al director del equipo contrario y otra al Comisionado a cargo del juego.

Capítulo II

Presentación de los Equipos

Artículo 36. Cada equipo tendrá un uniforme para jugar en casa de color claro y otro como visitante de color oscuro. Las Ligas Regionales deberán obligatoriamente informar a la Comisión Técnica y Sancionadora a más tardar en el Congresillo Administrativo, el modelo y color de sus uniformes. Se entiende por uniforme completo; **camisa de juego, sudadera, gorra, pantalón, medias y cascos**, los cuales deben ser iguales para todo el equipo. El equipo y/o jugador que no cumpla con esta norma, será objeto de sanción de acuerdo al cuadro. Se exceptúa al delegado. (**Sanción**)

Artículo 37. Todos los Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol U23, deberán tener un número distintivo con un tamaño mínimo de ocho (8) pulgadas en la espalda de su uniforme, el cual debe contrastar con el color base del mismo, de manera que sea visible a la distancia. De ninguna manera dos miembros de una delegación podrán tener el mismo número.

Ese número debe ser igual al informado en el formulario de inscripción. Solo en condiciones especiales se permitirá el cambio de número a un miembro de cualquier delegación. Esta acción deberá ser informada al Fiscal de la FEDEBEIS, al Comisionado de Estadio, al Árbitro jefe del partido y al director del equipo contrario

Artículo 38. Todos los equipos participantes se dotarán, por intermedio de su Liga Regional, de los diferentes uniformes, en los cuales se permitirán los anuncios publicitarios de las casas comerciales que los patrocinen.

El (los) jugador/es o miembros del cuerpo técnico, que tapen, modifiquen o alteren el logo de un patrocinador en los uniformes antes, durante o después del partido, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones, al igual que con la publicidad en los estadios. Solo será permitida el anuncio si es patrocinador de las Ligas Regionales o **FEDEBEIS**. Los jugadores y los técnicos, no podrán utilizar ninguna indumentaria y/o anuncios comerciales diferentes a los utilizados por el resto del equipo. La comercialización solo puede ser ejercida por la **FEDEBEIS** y/o Ligas Provinciales. Todos los equipos tendrán que poner obligatoriamente en una de las mangas del uniforme el Patrocinador Oficial de la **FEDEBEIS**. (**Sanción**)

Artículo 39. Los equipos deberán asistir a los estadios uniformados y para realizar sus prácticas de bateo y fildeo deben hacerlo: con pantalón corto y suéter o con el uniforme completo o un uniforme o suéter adecuado y que sea igual para todos. No se permitirá el uso de indumentaria relacionado con otras ligas u organizaciones profesionales. (**Sanción**)

Artículo 40. No se permitirá a ningún miembro de la delegación, permanecer en el dogout sin el uniforme de juego completo. Ningún jugador y/o técnico podrá ingresar al terreno de juego, antes o después de un partido, sin portar su uniforme completo. (**Sanción**)

No se permitirá a ningún miembro de la delegación vestirse en las casetas, ni antes ni después de los partidos. Los Equipos y/o Jugadores no podrán permanecer uniformados, total o parcialmente, en sitios que riñan con la moral, antes o después de los juegos. Se exceptúa a los Estadios que no tienen club house. (**Sanción**)

Artículo 41. En caso de presentarse infracciones de estas reglas, el Comisionado de Estadio, remitirá el caso a la Comisión Técnica y Sancionadora para la investigación correspondiente.

Artículo 42. Todos los implementos deben estar acorde a lo señalado y permitido en las Reglas Oficiales del Béisbol y/o la Confederación Mundial del Beisbol y Bola Suave (**WBSC**). Sólo pueden utilizarse los bates de madera de una sola pieza o bates compuestos con especificación **BBCORE 0.50**, oficialmente reconocidos por la Federación Panameña de Béisbol. (**Sanción**)

Artículo 43. Es obligatorio para el bateador, los corredores en las bases, mascotas o **bat boy** llevar un casco con doble orejeras, mientras que el de los asistentes de cuadro puede ser sin orejeras, pero de uso obligado.

Capítulo III JUEGO EMPÁTADO

Artículo 44. En caso de que un partido se encuentre empatado al jugarse las entradas reglamentarias, en el siguiente episodio, se colocaran en las bases, **los dos últimos bateadores** de la entrada anterior y se jugara hasta que el partido se defina. Esta regla no aplicara en los partidos de las series; semifinal y final

EMPATES POR LA CLASIFICACIÓN

Artículo 45. Todos los empates, después de concluir la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol U23, se determinarán, aplicando la regla del dominio, en todas sus partes, a saber:

- 1- El equipo que gano el (los) partido (s), entre los equipos empatados
- 2- El promedio más alto de bateo entre los equipos empatados
- 3- Menos carreras limpias permitidas en los juegos entre los equipos empatados
- 4- Lanzamiento de la moneda

En caso de empate de tres o más equipos (cuádruple, etc.) y de ser necesario efectuar algún tipo de cálculo, una vez se obtengan los correspondientes resultados, la ubicación de los equipos, se determinará de acuerdo al orden de esos resultados.

Capítulo IV Reglas para Lanzadores

Artículo 46. Se mantendrá una reglamentación de descanso obligatorio para los Lanzadores según la cantidad de lanzamientos realizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

LANZAMIENTOS		DESCANSO OBLIGATORIO
1	45	No tendrá descanso obligatorio
46	75	Un (1) juego de descanso obligatorio
76	109	Dos (2) juegos de descanso obligatorios
110	130	Tres (3) juegos de descanso obligatorios

Artículo 47. Los Lanzadores que tiren cuarenta y cinco (45) o menos lanzamientos en dos (2) partidos consecutivos el mismo fin de semana, tendrán un (1) juego de descanso obligatorio.

Artículo 48. Si un Lanzador se está enfrentando a un bateador y llega a los ciento treinta (130) ofrecimientos, podrá seguir lanzando hasta terminar su trabajo con ese jugador y terminada esa labor, tendrá que salir automáticamente del partido.

Artículo 49. Todo Lanzador que sea utilizado en un juego que pase de las doce de la noche (12:01 a.m.), se le tomará como referencia para determinar su actuación o su (s) día (s) de descanso(s), el día y la hora de inicio del partido a considerar.

Artículo 50. Los Lanzadores no podrán ser utilizados a la defensiva, en sus días de descanso, pero sí podrán actuar ofensivamente (batear y/o correr). Si un lanzador es expulsado de un partido, deberá cumplir inicialmente con la sanción que le corresponda por la falta cometida y posterior a esto deberá cumplir con los días de descanso que le corresponda de acuerdo a la regla del descanso obligatorio,

Artículo 51. Los días de no-participación, se refiere al día siguiente a su actuación. De estar libre el equipo, se toma en cuenta como su día de descanso.

Artículo 52. La violación de la regla de Lanzadores, tendrá como pena automática la pérdida del partido, si el equipo ganador es el que incurre en la violación. (**Sanción**)

Artículo 52. Por la violación de la regla de Lanzadores, el director infractor sufrirá una suspensión de dos (2) partidos. De no alcanzar a cumplir la sanción en el torneo objeto de la sanción, la misma se extenderá a cualquier torneo organizado o regentado por la FEDEBEIS. (**Sanción**).

Artículo 53. Los Anotadores Oficiales, serán los encargados de llevar el registro de los lanzamientos efectuados en el juego. Esta información será enviada al director o al delegado del equipo, por medio del grupo de coordinación. Diariamente se enviará el semáforo con los registros correspondientes.

Artículo 54. La regla de Lanzadores, se aplicará durante todo el Campeonato Nacional, incluyendo la Serie Final.

Artículo 55. La regla para Lanzadores, no será objeto de ningún tipo de reclamo.

CAPITULO V AGILIZACION DE LOS PARTIDOS

Artículo 56. Los jugadores deberán entrar (defensiva) y salir (ofensiva) de manera rápida al terminar un episodio. Los árbitros serán los responsables de que se cumpla esta medida.

Artículo 57. Los lanzadores con corredores en las bases, solo podrán efectuar, fingir o salirse de la tabla en dos (2) ocasiones. En el tercer intento, sino logra sacar un out, se le cantara un balk y el (los) corredor (es) avanzaran una base.

Artículo 58. Al tomar su posición en la caja del bateador, el jugador deberá mantener por lo menos un pie en el cajón, entre cada lanzamiento. El bateador solo puede abandonar el cajón; al golpear una bola, si está en acción de evitar un lanzamiento o por algún tipo de jugada. Si el árbitro no le ha concedido un tiempo, se le debe cantar un strike, por demorar el juego.

Título VI PROTESTAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS

Artículo 59. Las protestas por violación a las reglas de juego deberán hacerse de acuerdo a los requisitos definidos en este Reglamento. Las protestas por faltas técnicas serán presentadas ante el Comisión Técnica y Sancionadora, y las administrativas ante el Fiscal de la **FEDEBEIS**, vía WhatsApp.

Artículo 60. En las protestas por infracciones a las reglas, el director objetante deberá notificar sobre esta al Árbitro jefe del partido en el momento de la jugada. y antes del siguiente lanzamiento. Una vez conocida la misma, el Árbitro jefe le notificará lo correspondiente al Anotador Oficial para que éste registre lo atinente en la hoja oficial, al Comisionado de Estadio.

Artículo 61. Al momento de presentar una protesta, solamente podrá estar presente el director del Equipo y no se permitirá ningún contacto físico ni improperios de los Técnicos, Jugadores y/o delegado hacia los Árbitros del partido, ya sea dentro o fuera del terreno de juego. (**Sanción**)

Artículo 62. Las protestas por infracciones a las reglas deberán ser sustentadas por el director o delegado del equipo ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, en un plazo de hasta las 2:00 p.m. del día siguiente, después de finalizado el partido en el cual se presente la supuesta falta.

Artículo 63. La comunicación y/o sustentación de la protesta deberá hacerse por escrito en tiempo y forma ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, señalando la (s) regla (s) quebrantada (s). La protesta deberá ser acompañada por la suma cien balboas (B/.100.00) que serán devueltos si el fallo de la protesta resulta favorable al demandante. De no proceder la queja, el importe consignado pasará a los fondos de la **FEDEBEIS**.

Artículo 64. El Árbitro jefe del partido será la única autoridad competente, dentro del terreno de juego, por lo que será quien examine y ordene retirar un bate del partido, si así lo estima conveniente, previa solicitud únicamente del director de un equipo.

Artículo 65. De procederse a retirar un bate del juego, éste será entregado al Comisionado de Estadio para que lo haga llegar a la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**.

Artículo 66. En caso de que la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS** considere que existen méritos suficientes para abrir el bate y éste resultará alterado, el Jugador que lo utilizó en el momento de la protesta será sancionado conforme al cuadro de sanciones. De no resultar alterado el bate, el equipo demandante tendrá que reponerlo a satisfacción del demandado. (**Sanción**)

Título VII OFICIALES DEL TORNEO

Capítulo I Comisión Técnica y Sancionadora

Artículo 67. El Fiscal de la **FEDEBEIS** presidirá la Comisión Técnica y Sancionadora.

La Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, además de las atribuciones que se le han establecido en los estatutos de las mismas, durante el Campeonato U23, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer cumplir todas las normas de la **FEDEBEIS**
2. Armonizar todos los intereses representados por las Ligas Provinciales y la Comisión Técnica y Sancionadora
3. Arbitrar y tener autoridad final en la toma de una decisión con respecto a una controversia que no pueda resolverse mediante negociaciones entre

cualquiera o todos los grupos u organizaciones que participan de la competición.

4. Asignar los Árbitros, Anotadores, Comisionados de Estadio y Compilador del Torneo.
5. Informar a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** sobre los asuntos y problemas relativos a la organización de la competición.
6. Preparar el Informe Oficial final para la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**
7. Supervisar todos los aspectos técnicos de la competición
8. Recopilar, verificar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, todos los datos estadísticos relacionados con la competencia.
9. Controlar la identidad y las credenciales de los Jugadores.
10. Inspeccionar, directamente o a través de los Comisionados que prestan servicios en cada uno de los estadios, los campos de juego e instalaciones de prácticas para la competición.
11. Hacer cumplir las reglas tal como están escritas en este Reglamento.
12. Recibir y juzgar las protestas, en primera instancia, acerca de las cuestiones técnicas que provienen de los equipos participantes. Toda protesta presentada durante la celebración del último o últimos partidos de una serie deberá ser resueltos antes de finalizar el correspondiente partido.
13. Conocer y decidir lo referente a los cargos por supuestas faltas cometidas por Jugadores, Técnicos, delegados y Árbitros.
14. Todas las decisiones que tome la Comisión Técnica y Sancionadora antes de ser anunciada deberán ser informada al presidente de la Federación Panameña de Béisbol.
15. Presentar por escrito la evaluación técnica de los juegos a través de los Comisionados de Estadios asignados al juego.

Artículo 68. El presidente de la Comisión Técnica y Sancionadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asignación de los Comisionados de Estadio para la supervisión de los juegos cada día.
2. Recopilar la información pertinente y relevante de las estadísticas y de los juegos de parte de los Comisionados de Estadio.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica y Sancionadora para examinar los problemas relacionados con las áreas técnicas de la competición y determinar las acciones relacionadas con la disciplina de los participantes o las protestas de los equipos
4. Coordinar con todos los Comisionados de Estadios, la revisión y aprobación final de los lugares de la competición.
5. Coordinar con los Comisionados de Estadios, los horarios de juegos, antes y después de la competencia.

Artículo 69. El Comisionado de Estadio será el representante de la **FEDEBEIS** y de la Comisión Técnica y Sancionadora en el estadio que sea asignado y realizará su trabajo de forma coordinada con los Árbitros, Anotadores, Coordinadores de Estadios, Médicos y Personal Administrativo de la Federación.

Capítulo II Arbitraje, Anotación y Compilación

Artículo 70. Los Árbitro, Anotador o Compilador en el Campeonato Nacional de Béisbol U23, serán escogidos por los respectivos coordinadores y aprobados por la Junta Directiva de **FEDEBEIS**.

Artículo 71. La Comisión Técnica y Sancionadora recomendará la asignación de los Árbitros, Anotadores Oficiales y Compilador. Ninguna liga podrá impugnar dicha asignación; sin embargo, los directivos de los equipos pueden elevar quejas o protestas sobre cualquier irregularidad sobre la actuación de los Árbitros y Anotadores.

Artículo 72. En cada juego de la Serie Regular y Semifinal actuarán tres (3) Árbitros, en tanto para la Serie Final, lo harán seis (6). Durante todas las etapas, se utilizará dos (2) anotadores, uno manual y otro digital.

Artículo 73. El Anotador Oficial deberá, inmediatamente finalizado el juego, hacer llegar las hojas de anotación al Coordinador de la **FEDEBEIS** y éste entregarlas al final de las diferentes Series a la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 74. Los Comisionados de Estadio, Árbitros y el Anotador están obligados a enviar a la Comisión Técnica y Sancionadora un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, se den expulsiones o cuando ocurran incidentes que ameriten ser considerados hasta las 2:00 p.m. del día siguiente.

Título VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Faltas y Sanciones

Artículo 75. Los Jugadores y directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la **FEDEBEIS**, así como a los delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno. (**Sanción**)

Artículo 76. Los Jugadores que estén inscritos para un Campeonato Nacional no podrán participar en otras ligas de béisbol o softbol simultáneamente. Los Jugadores que así lo hicieren, sin el consentimiento de la Federación, serán sancionados. (**Sanción**)

Artículo 77. Se prohíbe el retiro, sin autorización de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, de cualquier equipo de un partido o de cualquiera de los campeonatos de béisbol organizados por la Federación Panameña de Béisbol o cualquiera de sus ligas u organizaciones que lo integran.

La Junta Directiva podrá autorizar el retiro de un equipo de cualquiera de los campeonatos por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones de la Junta Directiva, en estos casos, son inapelables y de ejecución inmediata. (**Sanción**).

Artículo 78. Quien incurra en alguna falta será sancionado conforme al Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de la Federación Panameña de Béisbol, y/o contemplado en el Anexo de este Reglamento sobre aplicaciones de sanciones. Las normas supletorias solo serán aplicables en caso de vacíos jurídicos de este Reglamento.

Artículo 79. Quien haya sido sancionado con multa, no podrá jugar mientras la misma no sea cancelada.

Capítulo II Procedimiento Disciplinario y Sanciones

Artículo 80. El Fiscal de la Federación, recibirá los cargos que se presenten contra Jugadores, Técnicos, Árbitros, Anotadores o Dirigentes del béisbol en relación con faltas administrativas e inmediatamente realizará las investigaciones correspondientes con una subcomisión. Para tales efectos, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con excepción de las que deben resolverse antes de ese término.

Una vez concluida la investigación, la Comisión Técnica y Sancionadora, resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la subcomisión presente el informe correspondiente.

Artículo 81. La Comisión Técnica y Sancionadora conocerá y resolverá, los cargos disciplinarios que se presenten en contra de directores, Jugadores, delegados, Árbitros y Anotadores.

Artículo 82. Dicha comisión impondrá y aplicará las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de aplicaciones de sanciones que aparecen en el Anexo de este Reglamento.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 83. Toda decisión o resolución será notificada personalmente a los interesados o afectados. En caso de que se trate de una Liga, la notificación se hará a su presidente, al delegado o a quienes ocupen sus cargos o tengan su representación legal. La notificación electrónica tendrá validez legal.

Artículo 84. En caso de que se intente notificar a una persona en la dirección registrada ante el organismo correspondiente y no se halle en ella, en dos (2) días distintos, la notificación se realizará por medio de edicto fijado en los murales del organismo correspondiente y en la dirección registrada, por el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este término y desfijado el edicto, se entenderá hecha la notificación y empezarán a correr los términos para interponer los recursos que correspondan

Capítulo IV Apelaciones

Artículo 85. Las partes involucradas, una vez notificadas, podrán hacer uso del recurso de apelación. Para dichos efectos, tendrán un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 86. Los recursos de apelaciones contra las decisiones emitidas por la Comisión Técnica y Sancionadora serán competencia de la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

Capítulo V Ejecutoria de las Resoluciones

Artículo 87. Toda resolución quedará ejecutoriada o en firme y se deberá cumplir una vez notificada, conforme a este Reglamento si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si contra la resolución no cabe ningún otro recurso ante la Federación.
2. Si contra la resolución no se interponen los recursos correspondientes en los términos indicados.

Título IX SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES DE JUGADORES

Artículo 88. La FEDEBEIS contará con los servicios de un (1) Médico o Paramédico en cada uno (1) de los estadios donde se celebren juegos del Campeonato Nacional de Béisbol U23.

Artículo 89. El Médico o Paramédico asignado por la FEDEBEIS es el único responsable de la atención de los jugadores mientras participen en los partidos programados. No obstante, se permitirá la presencia del preparador físico (Trainer o kinesiólogo), por ser estos quienes atienden a los Jugadores de su equipo y conoce de las lesiones y tratamientos de los mismos.

Artículo 90. En caso de accidente, el delegado acompañará al hospital o clínica asignada por la compañía de seguros al pelotero accidentado. El delegado deberá cumplir con las normas señaladas en la póliza de seguro.

Artículo 91. Los Jugadores que participen en el Campeonato Nacional de Béisbol U23 serán sometidos a pruebas antidoping en cualquier momento antes, durante y después del Campeonato, de manera aleatoria. Quien salga positivo de acuerdo con el cuadro de sustancia prohibidas, será sancionado de acuerdo con el cuadro de sanciones (**Sanción**).

Artículo 92. El Jugador que sufra una lesión física o enfermedad durante el Campeonato Nacional de Béisbol U23, producto de su participación en el mismo, será evaluado por el Médico asignado por la FEDEBEIS.

Artículo 93. El Jugador que al ser evaluado por el Médico no esté apto para jugar recibirá una incapacidad mediante la cual se certifica oficialmente que no podrá participar físicamente en la práctica del juego en el tiempo que dure la misma.

Artículo 94. La incapacidad deberá ser entregada al delegado del equipo para los fines pertinentes. El Médico responsable de la medida enviará una copia a la Comisión Técnica y Sancionadora y a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**. Ningún pelotero podrá volver de su incapacidad a jugar hasta que no se presente la documentación médica que lo habilite.

Artículo 95. Al finalizar el periodo de incapacidad de un Jugador, éste tendrá que ser nuevamente evaluado por el Médico, quien certificará si se encuentra apto para volver a la competencia.

Artículo 96. En la reevaluación médica se podrá considerar al Jugador apto o no para reincorporarse al equipo.

Artículo 97. Si es declarado apto, el Jugador podrá incorporarse inmediatamente a sus funciones dentro del equipo, mediante la constancia escrita por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 98. Si el Jugador es declarado no apto, se le extenderá una nueva incapacidad y se establecerá un término para volver a ser evaluado por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 99. Si un director de equipo autoriza la participación de un Jugador que se encuentre incapacitado, sin que se le haya levantado la incapacidad por el Médico de la **FEDEBEIS**, será sancionado con cinco (5) días de suspensión y pérdida del juego, más una multa de Quinientos balboas (B/.500.00) (**Sanción**).

Artículo 100. En caso de no localizarse al Médico de la **FEDEBEIS**, en el momento en que se presente un accidente, el Jugador deberá ser llevado al Centro de Salud más cercano para su evaluación.

Artículo 101. La incapacidad que sea extendida por el Médico del Centro de Salud tendrá la misma validez que si hubiese sido extendida por el Médico de la **FEDEBEIS**. En estos casos, el delegado del equipo deberá notificar sobre el caso al Médico de la Federación, quien evaluará la misma.

Artículo 102. El Médico de la **FEDEBEIS** remitirá a la Junta Directiva un informe acerca de toda situación en la cual se presente la posibilidad de una lesión, de manera que quede la constancia para futuros reclamos a la compañía de seguros.

Artículo 103. Cada Liga Provincial tendrá que entregar a la **FEDEBEIS**, antes de iniciarse el Campeonato Nacional de Béisbol U23, un Ultrasonido de los brazos de cada uno de sus Lanzadores y Jugadores con su opinión médica, para poder estar cubierto en el seguro médico. (**Sanción**).

Título X ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y LAVANDERÍA

Artículo 104. La **FEDEBEIS**, le suministrara durante todas las Series del Campeonato Nacional U23, concepto de alimentación a cada uno de los miembros de la Delegación Oficial (35 personas), la suma de veinte balboas (B/.20.00)

Artículo 105. Las delegaciones serán ubicadas en los hospedajes designados por la **FEDEBEIS**.

Artículo 106. La Junta Directiva de la **FEDEBEIS** gestionará el servicio de transporte para las diferentes delegaciones.

Artículo 107. Cualquier daño que sea ocasionado por las delegaciones en los sitios de alimentación, hospedaje, transporte y otros lugares, será responsabilidad de las Ligas Regionales y/o delegados, a la cual pertenezca el equipo causante de dicho daño. (**Sanción**).

Título XI PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 108. La **FEDEBEIS** contratará una póliza de seguro, a fin de cubrir los riesgos y/o accidentes de las delegaciones durante la celebración de los partidos del Campeonato Nacional de Béisbol U23, así como los viajes que efectúen los equipos. Esta cobertura será exclusiva para los miembros de la Delegación Oficial.

Del mismo modo, los Árbitros debidamente registrados estarán incluidos en la póliza de seguro.

Artículo 109. Queda terminantemente prohibido transportar en los autobuses contratados por la **FEDEBEIS**, personas ajenas a la Delegación Oficial. Los delegados serán responsables por el debido cumplimiento de esta medida. (**Sanción**).

Título XII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 110. Ningún representante de un medio de comunicación podrá ingresar a las áreas designadas para los equipos; terreno de juego, dogout, club house, dormitorios, etc. Al momento de inscribirse ante el Centro de Prensa, deberán presentar su esquema de vacunación completo, para poder participar en el torneo.

Artículo 111. La **FEDEBEIS**, instalara los medios requeridos, para que los medios de comunicación realicen entrevistas una vez concluido un partido. Al concluir el partido se notificará, cual es el personal disponible, para las correspondientes entrevistas.

Artículo 112. Bajo ningún supuesto, los equipos de transmisión y/o técnicos, que normalmente utilizan los medios de comunicación, perjudicarán el desarrollo del partido, ni estarán dentro del terreno de juego.

Artículo 113. De incurrir en alguna de las faltas antes señaladas, en primera instancia el infractor será desalojado del terreno por el Árbitro jefe. De reincidir en la falta se les solicitará el apoyo a los agentes del orden público para su desalojo y se le retirará el gafete de acreditación. (**Sanción**).

Título XIII PREMIACIONES

Artículo 114. Para que todos los Jugadores tengan la misma oportunidad se procederá de acuerdo con los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzada en la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol U23, a fin de determinar una serie de reconocimientos a los Jugadores más destacados.

Artículo 115. Sobre la base de los resultados obtenidos, se estarán otorgando los siguientes premios: campeón bate, campeón en carreras impulsadas, campeón en jonrones, campeón robador de bases, campeón lanzador en juegos ganados y perdidos, campeón lanzador en efectividad, campeón en ponches propinados, campeones defensivos, lanzador del año, director del año y Jugador Mas Valioso.

Artículo 116. En caso de presentarse algún empate en un campeonato individual, se aplicará lo que señalen las reglas oficiales de las entidades internacionales, a las cuales están afiliada la **FEDEBEIS** o sea **WBSC**.

Artículo 117. La escogencia de las premiaciones, estará a cargo de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**.

Artículo 118. Al finalizar el Campeonato Nacional de Béisbol U23, la **FEDEBEIS** entregará premios al Campeón y Subcampeón.

Título XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119. No podrá haber protestas en inscripciones de documentos después de haber sido revisados y aprobados por la Comisión Técnica y Sancionadora. Solo podrá ser protestada una alteración de documentos, comprobada.

De comprobarse el hecho, se expulsará al director y Jugadores por el resto del Campeonato, a la vez, se le pondrá un (1) año adicional de suspensión y a la Liga se le impondrá mil balboas (B/. 1,000.00) de multa.

La propia Comisión Técnica y Sancionadora, igualmente, de forma directa, podrá investigar y sancionar una alteración de documentos. Para dichos efectos, se deberá presentar las pruebas testificales y documentales ante la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

Artículo 120. La comprobación de este tipo de violación será motivo de la pérdida del partido o los partidos(s) para el equipo infractor. El Jugador involucrado en la inscripción fraudulenta será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones (**Sanción**).

Artículo 121. La liga y/o persona (s) que participe (n) en la alteración de alguna información será (n) sancionada (s) por la Comisión Técnica y Sancionadora, conforme al cuadro de aplicación de sanciones. (**Sanción**)

Artículo 122. En caso de que una protesta por violación arbitral a las Reglas Oficiales del Béisbol, al Reglamento del Campeonato y al sistema de campeonato sea debidamente comprobada por la Comisión Técnica y Sancionadora, el Árbitro infractor o los Árbitros infractores será (n) sancionado (s) conforme al cuadro de aplicación de sanciones. (**Sanción**).

Artículo 123. Al iniciar el Campeonato y durante su desarrollo, no podrán ser inscritos por ningún equipo los siguientes Jugadores o miembros de Cuerpo Técnico:

1. Los que fueron dados de baja por indisciplina en cualquiera liga.
2. Los Jugadores o Técnicos que hayan firmado dos (2) o más contratos
3. Los Jugadores que participan en Ligas Distritoriales o Provinciales en otras provincias que no sea la de su residencia. Exceptuando los que pueden probarlo por estudio o trabajo.

Artículo 124. Está prohibida la venta de gaseosas, cervezas, agua o cualquier tipo de alimentos en envases de vidrio y latas. Las autoridades correspondientes, solicitarán el apoyo para el estricto control de esta medida a los agentes de seguridad (Policía Nacional, SINAPROC o Bomberos). (**Sanción**)

Artículo 125. Cualquier Jugador, Técnico, delegado o Árbitro que tire a las gradas, palcos o se quede con una pelota durante el desarrollo de un juego será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones. Los Comisionados de Estadios y Árbitros serán responsables del cumplimiento de esta medida. (**Sanción**).

Artículo 126. Todo aquel Jugador que resultase seleccionado, para participar en cualquier evento organizado por la **FEDEBEIS** y se niegue a participar sin un motivo justificado, será sancionado con dos (2) partidos de suspensión. (**Sanción**)

Artículo 127. Para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento del Campeonato, la Junta Directiva, previa opinión preceptiva de la Comisión Técnica y Sancionadora, tendrá la potestad de conocer, dirimir y/o resolver cualquiera controversia o conflicto que surja durante el campeonato.

Este Reglamento ha sido aprobado hoy, 17 de abril de 2024, en la sede de la Federación Panameña de Béisbol, en reunión extraordinaria del Pleno de la Federación Panameña de Béisbol y tendrá vigencia para el Campeonato Nacional de Béisbol U23 - 2024.



JAIME ROBINSON V.
Presidente



ESTEBAN CARRASCO
Secretar